

Poca 101 -

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NO. -90-2-5-5-C6

0001982

Ec. Eufemia Uvidia Saltos  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

C O N S I D E R A N D O :

Que según Informe de Control No. 90-359-C6 de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía LANGISA LANGOSTINOS INDUSTRIALES S.A., expediente No 40585-83, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía LANGISA LANGOSTINOS INDUSTRIALES S.A. el señor (a) GARCIA TORAL RAFAEL.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

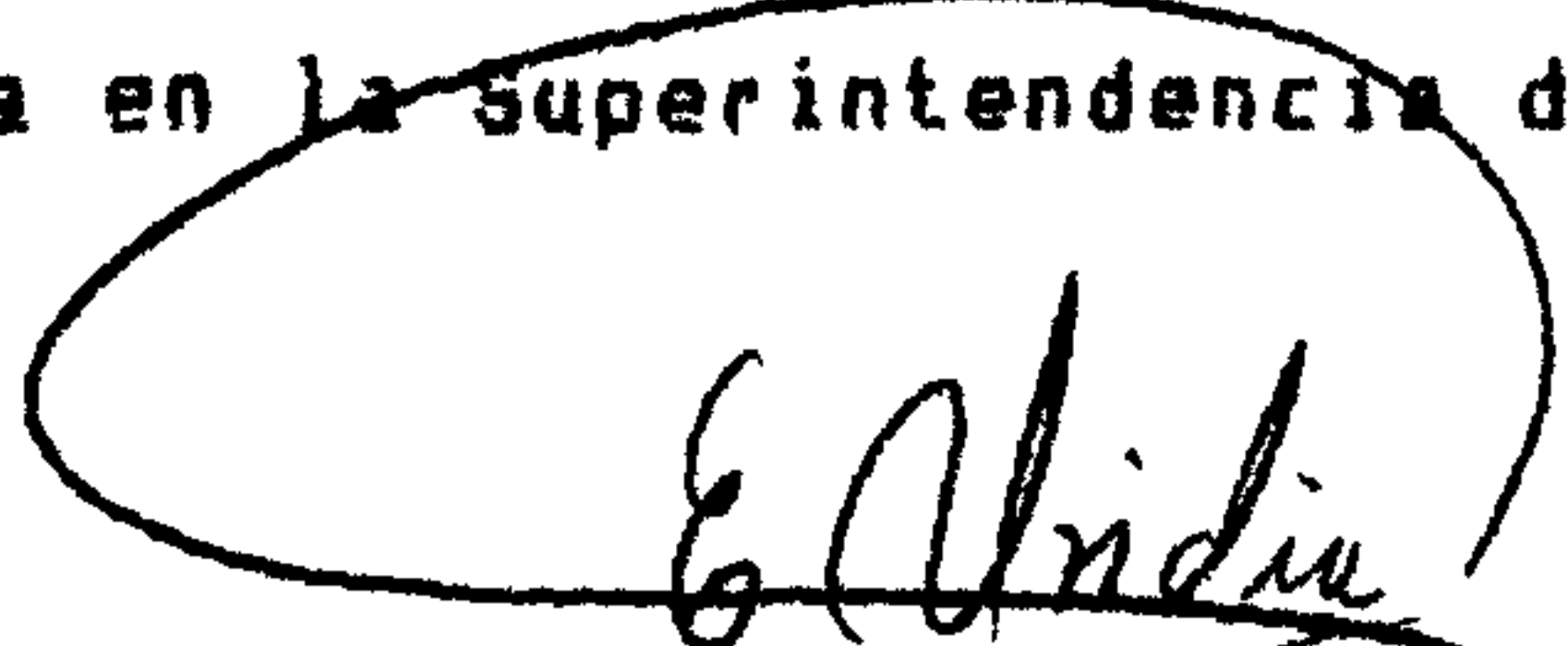
R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) GARCIA TORAL RAFAEL, administrador de la compañía LANGISA LANGOSTINOS INDUSTRIALES S.A., la multa de CIENTO SESENTA MIL 00/100 SUCRES (S/. 160.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor (a) GARCIA TORAL RAFAEL en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.  
a ..... 1. OCT. 1990

  
Ec. Eufemia Uvidia Saltos  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

# SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

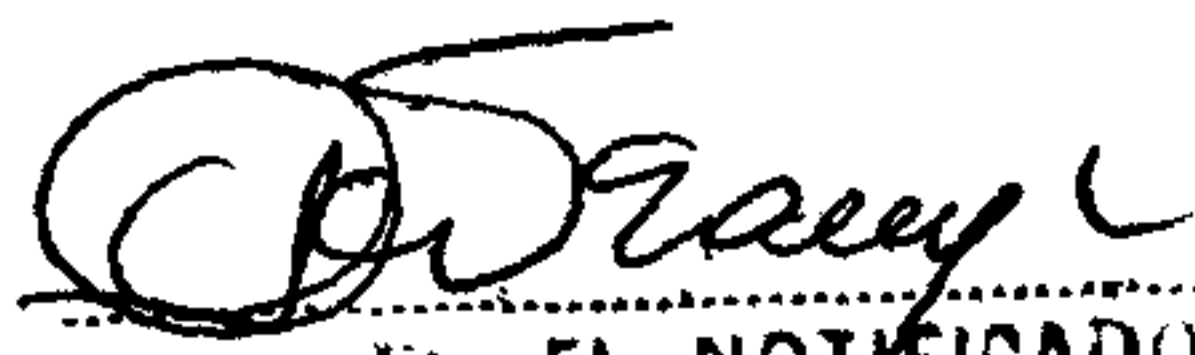
No. \_\_\_\_\_

En la ciudad de Guatemala a los 10 días del mes de Mayo de 1971  
a las 10:15 horas, notifiqué con 1982, al señor  
RAFAEL GARCIA TORAL, en su persona y en las  
oficinas de la compañía, situada en Avenida 10a

Para constancia, firman al pie, el Representante de la Compañía y el  
Notificador.

POR LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

POR LA COMPAÑIA

  
F. EL NOTIFICADOR

  
FIRMA Y SELLO